

Junio 3/50

Proy. de ley por el cual se dispone
que las adjudicaciones de bienes
en favor del Estado, obtenidas
como consecuencia del ejer-
cicio de cualquier vía de eje-
cución, no podrán dar lugar
a ninguna acción ni reclama-
ción contra el Estado o sus
causahabientes.

J. Pizaro.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 17391

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

3 JUN 1950

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por órgano de ese alto cuerpo, el anexo proyecto de ley por el cual se dispone que las adjudicaciones de bienes en favor del Estado, obtenidas como consecuencia del ejercicio de cualquier vía de ejecución, no podrán dar lugar a ninguna acción ni reclamación contra el Estado o sus causahabientes, si dicha acción o reclamación no es ejercida seis meses, a más tardar, después de la fecha de adjudicación; y que para las adjudicaciones anteriormente hechas, este plazo comenzará a contarse a partir de la publicación de la ley que se propone.

Este proyecto de ley constituye una aplicación más de la norma que se ha venido siguiendo en nuestro régimen jurídico, desde el año 1941, de acortar prudentemente los plazos procesales, en interés de estabilizar las situaciones jurídicas.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

17391
3 JUN 1950

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Las adjudicaciones de bienes en favor del Estado, obtenidas como consecuencia del ejercicio de cualquier vía de ejecución, no podrán dar lugar a ninguna acción ni reclamación contra el Estado o sus causahabientes, si dicha acción o reclamación no es ejercida seis meses, a más tardar, después de la fecha de adjudicación.

Párrafo.- Para las adjudicaciones anteriormente hechas, este plazo comenzará a contarse a partir de la publicación de la presente ley.

DADA & & &

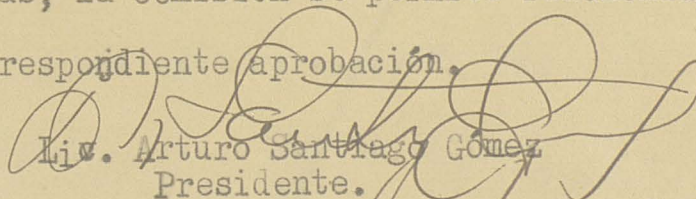
Apr. 1950


Ida Jun. 14
Apr. 1950

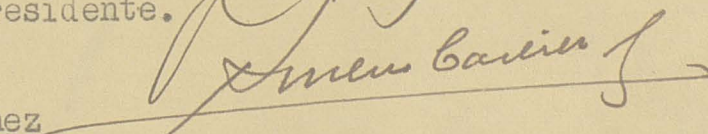
Señores Senadores:

Los miembros de la Comisión Permanente de Justicia han examinado el proyecto de ley, enviado por el Poder Ejecutivo junto a su Mensaje No.17391, del 3 del corriente mes, por virtud del cual se dispone que las adjudicaciones de bienes en favor del Estado, obtenidas como consecuencia del ejercicio de cualquier vía de ejecución, no podrán dar lugar a ninguna acción ni reclamación contra el Estado o sus causahabientes, si dicha acción o reclamación no es ejercida seis meses, a más tardar, después de la fecha de adjudicación; y que para las adjudicaciones anteriormente hechas, este plazo comenzará a contarse a partir de la publicación de la ley objeto del presente proyecto.

Puesto que este proyecto de ley constituye una aplicación más de la norma que se ha venido siguiendo en nuestro régimen jurídico, desde el año 1941, de acortar prudentemente los plazos procesales, en interés de estabilizar las situaciones jurídicas, la Comisión se permite recomendar al Senado le extienda la correspondiente aprobación.


Lic. Arturo Santiago Gómez
Presidente.


Lic. Rafael Augusto Sánchez
Vicepresidente.


Lic. Américo Castillo
Secretario.

7 de junio, 1950.

02390 |

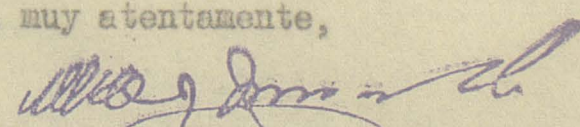
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
14 de junio de 1950.-Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 17391, de fecha 3 de junio de 1950, por cuyo medio somete a la aprobación del Congreso Nacional por conducto de esta cámara el proyecto de ley por el cual se dispone que las adjudicaciones de bienes en favor del Estado, obtenidas como consecuencia del ejercicio de cualquier vía de ejecución, no podrán dar lugar a ninguna acción ni reclamación contra el Estado o sus causahabientes, si dicha acción o reclamación no es ejercida seis meses, a más tardar, después de la fecha de adjudicación; y que para las adjudicaciones anteriormente hechas, este plazo comenzará a contarse a partir de la publicación de la ley que se propone.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el indicado proyecto de ley y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración y respeto, saludo a Ud. muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

P/1/1257

02389 |

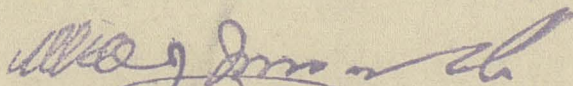
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
14 de junio de 1950.-

Señor Licdo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley por el cual se dispone que las adjudicaciones de bienes en favor del Estado, obtenidas como consecuencia del ejercicio de cualquier vía de ejecución, no podrán dar lugar a ninguna acción ni reclamación contra el Estado o sus causahabientes, si dicha acción o reclamación no es ejercida seis meses, a más tardar, después de la fecha de adjudicación; y que para las adjudicaciones anteriormente hechas, este plazo comenzará a contarse a partir de la publicación de la ley que se propone.

Saludo a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

61/10814



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:- Las adjudicaciones de bienes en favor del Estado, obtenidas como consecuencia del ejercicio de cualquier vía de ejecución, no podrán dar lugar a ninguna acción ni reclamación contra el Estado o sus causehábientes, si dicha acción o reclamación no es ejercida seis meses, a más tardar, después de la fecha de adjudicación.

Párrafo:- Para las adjudicaciones anteriormente hechas, este plazo comenzará a contarse a partir de la publicación de la presente ley.-

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta; años 107 de la Independencia, 87 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.-

M. de J. Troncoso de la Concha
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.

Agustín Arzú
AGUSTÍN ARZÚ,
Secretario.

Carlos R. Goico
CARLOS R. GOICO,
Secretario.





EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

ARTICULO 1.- Las resoluciones de las comisiones de la Cámara de Diputados, obtenidas en virtud de la facultad conferida por el artículo 100 de la Constitución, no surten efecto alguno hasta que sean aprobadas por el Senado. En caso de que el Senado no apruebe la resolución, ésta quedará sin efecto. El Senado puede, a su vez, proponer modificaciones a las resoluciones de la Cámara de Diputados, las cuales serán discutidas y votadas en el seno de la Cámara de Diputados. Si la Cámara de Diputados aprueba la resolución con las modificaciones propuestas por el Senado, ésta surtirá efecto. Si no aprueba las modificaciones, el Senado podrá proponer nuevas modificaciones, las cuales serán discutidas y votadas en el seno de la Cámara de Diputados. Si la Cámara de Diputados aprueba la resolución con las modificaciones propuestas por el Senado, ésta surtirá efecto. Si no aprueba las modificaciones, el Senado podrá proponer nuevas modificaciones, las cuales serán discutidas y votadas en el seno de la Cámara de Diputados. Si la Cámara de Diputados aprueba la resolución con las modificaciones propuestas por el Senado, ésta surtirá efecto. Si no aprueba las modificaciones, el Senado podrá proponer nuevas modificaciones, las cuales serán discutidas y votadas en el seno de la Cámara de Diputados.

[Faint handwritten text and signatures]

11ª LEGISLATURA *[Signature]* de 1950
REGISTRADA AL No. *[Signature]*
en el folio..... del libro letra.....
No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de.....
interlineales
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
Ciudad Trujillo, *[Signature]* de *[Signature]* 1950
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

20 JUN 1950

841

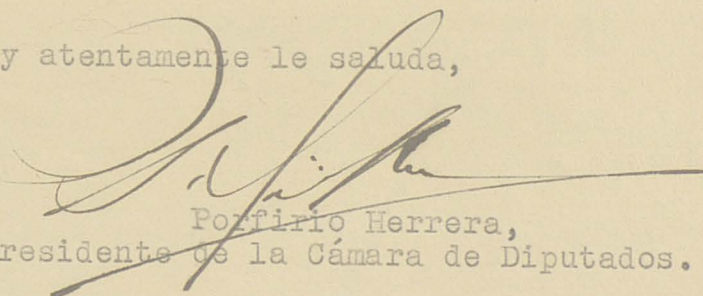
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 2389 de fecha 14 de junio del corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por el cual se dispone que las adjudicaciones de bienes en favor del Estado, obtenidas como consecuencia del ejercicio de cualquier vía de ejecución, no podrán dar lugar a ninguna acción ni reclamación contra el Estado o sus causahabientes, si dicha acción o reclamación no es ejercida seis meses, a más tardar, después de la fecha de adjudicación; y que para las adjudicaciones anteriormente hechas, este plazo comenzará a contarse a partir de la publicación de la ley que se propone.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

841/10815



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 20321 1

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de junio de 1950

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual "se dispone que las adjudicaciones de bienes en favor del Estado, obtenidas como consecuencia del ejercicio de cualquier vía de ejecución, no podrán dar lugar a ninguna acción ni reclamación contra el Estado o sus causahabientes", si dicha acción o reclamación no es ejercida seis meses, a más tardar, después de la fecha de adjudicación; y que para las adjudicaciones anteriormente hechas, este plazo comenzará a contarse a partir de la publicación de la ley que se propone, ha sido promulgada en fecha 24 de junio en curso, y registrada con el No. 2431.

Le saluda muy atentamente,

José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia

um
am/pr